

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 5 DE ABRIL DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Exptes. 91-44.608/21; 91-44.606/21 y 91-44.349/21. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.621, de Implementación de la Educación Ambiental Integral. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-45.335/22. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.665 que declara al montañismo actividad de interés deportivo, cultural y socio recreativo. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura y Deporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-45.634/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Energía de la Nación a los fines de extender la Línea de Alta Tensión en 500 KV desde San Juancito (Jujuy) hasta Pichanal (Salta), con la construcción de la correspondiente Estación Transformadora (500KV/132KV). **Sin dictamen de la Comisión de Obras Públicas. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-45.608/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, provea de los insumos y medicamentos necesarios para el normal funcionamiento de los Centros de Salud de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud, y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-45.611/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que corresponda, proceda a la construcción de una Sala Oncológica en el sur de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Salud. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
6. **Expte. 91-45.427/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestione el arreglo del canal ubicado en el paraje Campo Alegre por la Ruta Provincial 31s, del departamento Metán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta)**
7. **Expte. 91-45.393/22. Proyecto de Resolución:** Crear la Oficina de Atención Ciudadana en la Cámara de Diputados de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Legislación General; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Ahora Salta)**
8. **Expte. 91-45.517/22. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 72 de la Ley 7135 – Código Contravencional de la Provincia, sanción para el que transitar con vehículo de tracción mecánica que genere ruidos innecesarios, excesivos o nocivos por exceder los límites de intensidad máxima permisible de seguridad. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
9. **Expte. 91-45.581/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, disponga el incremento de las partidas destinadas a los Establecimientos Educativos que cuentan con Comedores Escolares. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Igualar)**

-----En la ciudad de Salta a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-----



- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

Expte.: 91-44.608/21

Fecha: 18/08/21

Autores: Dips. Lino Fernando Yonar y Gonzalo Caro Dávalos

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

**ADHESIÓN A LA LEY 27.621 “LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN
AMBIENTAL INTEGRAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA”**

Artículo 1º: Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27.621, para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina.

Art. 2º: Designase como Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional 27.621 en el ámbito de la provincia de Salta al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en conjunto con el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

Art. 3º: Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley a llevar adelante todas las acciones pertinentes que tengan como objetivo dar efectivo cumplimiento a la presente Ley.

Art. 4º: De forma.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley propone la adhesión provincial a la Ley Nacional 27.621, la cual establece en su art. 1º, “el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley General del Ambiente 25.675; el artículo 89 de la Ley de Educación Nacional 26.206; y otras leyes vinculadas tales como Ley Régimen de Gestión Ambiental del Agua 25.688; Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios 25.916; Ley de Bosques Nativos 26.331; Ley de Glaciares 26.639; Ley de Manejo del Fuego 26.815; y los Tratados y Acuerdos Internacionales en la materia.”

La Educación Ambiental Integral es un proceso educativo permanente con contenidos específicos y transversales que tiene como objetivo formar conciencia ambiental, fortaleciendo a la vez el derecho a un ambiente sano, digno y diverso, en base a un abordaje integral de los aspectos ambientales, el respeto y valoración de la biodiversidad, a las diversas culturas y principalmente a la formación y participación ciudadana.

La citada Ley Nacional crea la denominada “Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral” (ENEAI) como principal rector de política de educación ambiental. Sus principales objetivos consisten en promover la elaboración y el desarrollo de las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental Integral (EJEAI); elaborar y diseñar políticas nacionales y orientar políticas,

estrategias y acciones jurisdiccionales de educación ambiental integral; alcanzar la más amplia cobertura territorial, social y sectorial a nivel nacional y generar consensos sociales sobre los cuales establecer acuerdos temáticos y prioridades.

Por otro lado en su articulado, la Ley Nacional 27621 propone la capacitación de las áreas administrativas públicas con competencia ambiental, mediante la formación académica de grado y de posgrado, publicidad de toda campaña ambiental con fines formativos, como así también la inclusión de la temática ambiental a las curriculas escolares en todos sus niveles.

Por su parte, la Ley Nacional prescribe que la efectivización de las políticas ambientales se realizará mediante la creación de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA), la cual será asistida por un Consejo Consultivo.

Amén de lo antes expresado, es oportuno hacer mención a la realidad ambiental que impera hoy en el mundo, la cual tristemente esta signada por daños ambientales irreversibles que a lo largo de miles de años el hombre ocasionó irresponsablemente al mundo. Muestra de ello resulta del último informe brindado a la humanidad por la comunidad científica, quienes aseguran que ya estamos transitando las consecuencias graves del calentamiento global. Es por ello que la educación ambiental resulta de vital importancia como eslabón de transformación, cambio y conciencia por nuestro medio ambiente.

En este contexto no hay tiempo que perder. El mundo y su ambiente necesita con carácter de urgencia acciones concretas que promuevan conciencia, responsabilidad y cuidado por nuestro ambiente.

La Ley 27.621 crea la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral y la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral con el fin de coordinar la implementación de la formación y el aprendizaje ambiental y su aplicación en el ámbito nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por lo señalado precedentemente, solicito de mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Expte.: 91- 44.606/21

Fecha: 18/08/21

Autora: Dip. Noelia Cecilia Rigo Barea

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Salta a las disposiciones de la Ley Nacional 27.621 “Ley de Implementación de la Educación Ambiental Integral”, a fin de garantizar el derecho a la educación ambiental integral como una política pública.

ART. 2º.- Será Autoridad de Aplicación y reglamentación de la presente el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia del Salta, quien promoverá todos los acuerdos que sean necesarios con el fin de dar cumplimiento a la presente con el Ministerio de Educación de la Nación.

ART.3º.- Registrar, comunicar al Poder Ejecutivo y archivar.-

FUNDAMENTOS

Recientemente el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas alertó que el clima está cambiando en todo el planeta a un ritmo y escala sin precedentes, con dramáticas consecuencias y que algunos de estos cambios serán irreversibles por miles de años. Y advirtió sobre el "impacto irreversible" y el peligro para la humanidad que representa el límite del calentamiento global de +1,5°C fijado por el Acuerdo de París.

El informe advierte sobre las "dramáticas consecuencias" a las que se enfrentará la humanidad si no se reducen rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero. "La vida en la Tierra puede superar un cambio climático de envergadura evolucionando hacia nuevas especies y creando nuevos ecosistemas. Pero la humanidad no puede", sostiene el resumen técnico. El panorama que presenta el informe es poco alentador: para los próximos años pronostica escasez de agua, hambre, enfermedades, extinción de especies, éxodos y ciudades sumergidas por la crecida de los océanos.

Según el pronóstico, 420 millones de personas sufrirán olas de calor extremas si el calentamiento del planeta supera 2 °C. El hambre podría afectar en 2050 a hasta 80 millones de personas más que en la actualidad si no se reducen rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero. "Lo peor está por llegar y afectará a las vidas de nuestros hijos y nietos mucho más que a las nuestras" recalca el informe.

Va de suyo destacar el papel de la educación en estos escenarios, pues es un elemento esencial en la promoción de la acción en favor del clima. Esta ayuda a que las personas comprendan y hagan frente a las repercusiones de la crisis climática, proporcionándoles los conocimientos, los valores y las aptitudes que necesitan para actuar como agentes del cambio.

La comunidad internacional reconoce la importancia de la educación y la formación en la lucha contra el cambio climático. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y el programa de Acción para el Empoderamiento Climático (ACE) hacen un llamamiento a los diferentes gobiernos para que eduquen, empoderen e impliquen a todas las partes interesadas y a los grandes grupos en cuanto a las políticas y acciones relacionadas con el cambio climático.

La acción en favor del clima es una de las prioridades temáticas principales de "La Educación para el desarrollo sostenible para 2030", el marco mundial de la Educación para el Desarrollo Sostenible durante los 10 próximos años.

La educación puede lograr que las personas cambien sus actitudes y conductas, además de contribuir a que tomen decisiones fundamentadas. En las aulas, las personas más jóvenes pueden aprender sobre el impacto del calentamiento global y sobre cómo adaptarse al cambio climático. La educación empodera a las personas, pero, sobre todo, anima a los niños, niñas y jóvenes a pasar a la acción.

En este orden de ideas, en mayo del presente año, el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nacional 27.621 "Ley de Implementación de la Educación Ambiental Integral", a fin de garantizar el derecho a la educación ambiental integral como una política pública. La normativa busca una concientización de la problemática ambiental desde una mirada "más igualitaria y transversal".

Dicha ley tiene por objeto establecer el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley General del Ambiente 25.675; el artículo 89 de la Ley de Educación Nacional 26.206; y otras leyes vinculadas tales como Ley Régimen de Gestión Ambiental del Agua 25.688; Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios 25.916; Ley de Bosques Nativos 26.331; Ley de Glaciares 26.639; Ley de Manejo del Fuego 26.815; y los tratados y acuerdos internacionales en la materia.

Se trata de un proceso educativo permanente con contenidos temáticos específicos y transversales, que tiene como propósito general la formación de una conciencia ambiental, a la que "articulan e impulsan procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad, en la cual distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyan y aporten a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso".

Asimismo se enumeran los principios de la educación ambiental integral, entre los que se incluye el abordaje interpretativo y holístico; el respeto y valor de la biodiversidad; la equidad; la igualdad de género; y el reconocimiento de la diversidad cultural, el rescate y la preservación de las culturas de los pueblos indígenas.

En especial, se incorpora a la Ley 26.206 de Educación Nacional, entre los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones, la toma de conciencia de la importancia del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, su respeto, conservación, preservación y prevención de los daños, en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Nacional, Ley 25.675 y leyes especiales en la materia y convenios internacionales sobre el ambiente.

También se prevé la participación y formación ciudadana; y el cuidado del patrimonio natural y cultural; la problemática ambiental y los procesos socio-históricos; educación en valores; pensamiento crítico e innovador; y el ejercicio ciudadano del derecho a un ambiente sano.

La Ley crea la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI), que estará a cargo de los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Educación en articulación con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y el Consejo Federal de Educación (CFE).

Entre otras cosas, la ENEAI deberá generar y gestionar los mecanismos que faciliten el cumplimiento de la Agenda 2030 con sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); impulsar la capacitación de funcionarios nacionales, provinciales y municipales; y elaborar, publicar y distribuir materiales de educación ambiental oficiales y gratuitos.

Cada jurisdicción dispondrá la modalidad de implementación en la agenda educativa de al menos una jornada o espacio de mejora institucional dedicada a la educación ambiental y dará debida difusión sobre la actividad y sus participantes, así como también entregará las correspondientes menciones por la participación.

A todo esto se impulsa la instalación de una Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI), que definirá las directrices, temáticas, prioridades y recursos para el cumplimiento de la ENEAI, con asesoramiento de un consejo consultivo que contará con representantes de todos los sectores.

Se establece que con motivo de celebrarse el 5 de junio de cada año el Día Mundial del Ambiente, cada jurisdicción deberá promover una acción comunitaria en la que se fomente el "Compromiso Ambiental Intergeneracional", en el cual las personas tengan la oportunidad de establecer un pacto de responsabilidad con el ambiente y las generaciones sucesivas.

El paradigma propuesto parte de una concepción amplia, no solo desde un lugar de preservación del medio ambiente, sino inserta en un contexto social, entendiendo que la problemática de la degradación del ambiente involucra también factores socioculturales, políticos, económicos y que es necesario promover el desarrollo sostenible con justicia social, distribución de la riqueza, preservación y conservación de la naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, democracia participativa y respeto por la diversidad cultural.

Entre las principales definiciones, como se adelantó, tales como la Educación Ambiental Integral (EAI), Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI), la Estrategia Nacional para la Sustentabilidad en las Universidades Argentinas (ENSUA), la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI), surge la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (EJEAI).

Ésta última estrategia es la instrumentación y adecuación de la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) en el ámbito provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante los mecanismos de articulación correspondientes para la institucionalización y materialización de programas, proyectos, acciones y espacios participativos que promuevan la expresión, visión y experiencia de los diferentes actores y sectores (especialmente estatales, académicos, educativos y de la sociedad civil), y que mediante su implementación generen líneas de acción en las políticas ambientales regionales y locales, la promoción de alianzas institucionales, la profundización y consolidación de procesos de gestión en el mediano y largo plazo en el campo de la educación ambiental.

Asimismo, se contempla a la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (CEJEAI), ámbito en el que se implementa y promueve la articulación de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (EJEAI) en el ámbito provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estas instituciones jurídicas ponen de relieve la importancia de la dimensión federal de esta norma y subraya la necesidad de articular entre Nación y Provincias, por cuya razón es conveniente una adhesión explícita de la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.621 "Ley de Educación Ambiental Integral", siendo Autoridad de Aplicación y reglamentación de la presente el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia del Salta, quien promoverá todos los acuerdos que sean necesarios con el fin de dar cumplimiento a la presente con el Ministerio de Educación de la Nación.

Reiterando que este Proyecto de Ley propuesto tiene por objeto la adhesión de la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27.621 "Ley de Educación Ambiental Integral", a fin de garantizar el derecho a la educación ambiental integral como una política pública, y es por ello que les solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Expte.: 91-44.349/21

Fecha: 10/06/21

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Ricardo Javier Diez Villa, Patricia del Carmen Hucena, Alejandra Beatriz Navarro, Gladys Lidia Paredes y Germán Darío Rallé

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE:

L E Y

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas de implementación local en el marco de la Ley Nacional N° 27.621 “Ley para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina”; a los fines de asegurar el derecho a la educación ambiental integral como una política pública en la provincia de Salta.

Art. 2°.- Créase la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral de la Provincia de Salta (CEJAI), la que tendrá a su cargo generar los mecanismos apropiados para viabilizar la concreción en todo el territorio provincial de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENAI) a través de la gestión, coordinación e implementación de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (EJEAI).

Art. 3°.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (CEJAI) será compartida y coordinada sobre la base de sus competencias y estará integrada por representantes del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, y del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Cada organismo contará con dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes, designados formalmente. En su conformación se deberá atender a la paridad de género. La presidencia de esta Coordinación será ocupada de manera rotativa por representantes del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable y del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con jerarquía no menor a Director.

Art. 4°.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (CEJAI) se convocará formalmente y sus resoluciones se tomarán por consenso entre sus miembros. Una vez conformada, deberá dictar un Reglamento interno de funcionamiento, que comunicará fehacientemente a todas sus instituciones miembros.

Art. 5°.- Créase el Consejo Consultivo de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral de la Provincia de Salta que tendrá la función de asistir y asesorar a las autoridades de aplicación en la implementación de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (EJEAI).

Invítese a participar en el Consejo Consultivo a representantes de las siguientes entidades:

- a) Organizaciones de segundo grado representativas de pueblos indígenas;
- b) Organizaciones gremiales docentes de la educación pública, privada y técnica;
- c) Representantes del sector estudiantil y juvenil;
- d) Representantes del sector científico provincial;
- e) Representantes de la Universidad Nacional de Salta (UNSa) y de la Universidad Católica de Salta (UCASAL)
- f) Representantes de guardaparques del sector público y privado;
- g) Representantes de las organizaciones de recicladores;
- h) Representantes de organizaciones de la sociedad civil con probado interés en la educación ambiental.

Art. 6°.- La convocatoria de los participantes del Consejo Consultivo será definida en el seno de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (CEJAI), con la participación de sus miembros.

Art. 7°.- El Consejo Consultivo podrá ser convocado ad hoc por la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (CEJAI) de manera virtual o presencial. Expresará sus opiniones por escrito y sus actas serán suscritas por las instituciones miembros y serán comunicadas fehacientemente a la Coordinación Ejecutiva.

Art. 8°.- Las personas miembros de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (CEJAI) y de su Consejo Consultivo desempeñarán sus cargos ad honorem o como parte de sus competencias ministeriales, legislativas u organizacionales, por lo que no podrán percibir retribución ni contraprestación alguna por integrar dichos órganos.

Art. 9°.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CEJAI) se convocará en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 10.- Incorpórese el inciso h) del artículo 98 de la Ley 7.546, de Educación Provincial, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“h) La toma de conciencia de la importancia del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, su respeto, conservación y prevención de los daños, en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Nacional, Artículo 80 de la Constitución Provincial, Ley Nacional 25.675, Ley Provincial 7.070, Acuerdo de Escazú y demás leyes especiales en la materia y Tratados Internacionales sobre el ambiente”.

Art. 11.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Se hace evidente que la consolidación de un marco legal integral para la educación ambiental es de vital importancia para la protección y promoción del medio ambiente. Numerosos acuerdos internacionales como la Conferencia de Estocolmo de 1972, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, la Cumbre de Johannesburgo de 2002, el Acuerdo de Escazú, entre otros, refuerzan la importancia de la educación ambiental como promotora de los cambios necesarios para el mantenimiento de la vida en el planeta.

Es indiscutible que hoy el derecho a un ambiente sano está incluido en los Derechos Fundamentales y Derechos Humanos; sin un medio ambiente donde desarrollarse y crecer como personas no hay derecho que pueda hacerse valer.

Tenemos que dejar de lado la visión antropocéntrica del medio ambiente, es importante entender que el hombre no es el eje ni el centro del mismo. Si debemos, en cambio, reconocer nuestro lugar como la especie más contaminante del planeta y actuar en consecuencia.

La educación ambiental integral constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos y las ciudadanas valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado; que reconociendo y respetando el medio que los rodea, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, mejorando su calidad de vida.

La educación ambiental se basa en un abordaje interpretativo y holístico. Es un proceso continuo que promueve la sostenibilidad como proyecto social, entendiendo que implica un desarrollo con justicia social, distribución de la riqueza, preservación, conservación y uso sostenible de la naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, formación y participación ciudadana para la conformación de un pensamiento crítico e innovador en el marco de una democracia participativa y respeto por la diversidad cultural.

Busca el equilibrio entre diversas dimensiones: social, ecológica, política y económica, en el marco de una ética que promueve una nueva forma de habitar nuestra casa común. Además de favorecer la comprensión de la complejidad de la crisis que marca el presente, es la herramienta que permitirá a la ciudadanía y especialmente a las generaciones más jóvenes repensar en su totalidad la relación de la sociedad con la naturaleza y enfrentar con resiliencia las consecuencias inevitables del cambio climático

Política y administrativamente el marco legal existente era insuficiente, hasta la sanción de la Ley Nacional N° 27.621. La misma tiene por objeto el establecimiento de presupuestos mínimos para la implementación de una política pública nacional en materia de educación ambiental basada en la formulación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI), cuyo propósito general es la promoción de la concienciación y responsabilidad ambiental en la ciudadanía de todo el territorio nacional.

Esta Ley Nacional sienta las bases para la construcción de un país sostenible en el que la educación es una parte fundamental para la toma de conciencia y la participación de toda la ciudadanía.

En materia ambiental las competencias son concurrentes entre Nación y Provincia, es por ello que debemos actuar coordinando y ejecutando la aplicación en el territorio provincial de la Ley Nacional mencionada ut supra. Es en dicho marco que se redacta el presente proyecto.

2.- Expte.: 91-45.335/22

Fecha: 16/02/22

Autores: Dips: Esteban Amat Lacroix, Germán Darío Rallé, Laura D. Cartuccia, Patricia del Carmen Hucena, y Martín Miguel Pérez.

PROYECTO DE LEY EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 27665 que declara al montañismo actividad de interés deportivo, cultural y socio recreativo.

Art. 2°.- Las autoridades locales deben determinar los trayectos, senderos, circuitos, caminos, sitios y espacios en donde se practique montañismo, y categorizarlos según la dificultad de la travesía.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación en cada trayecto debe arbitrar medios suficientes para registrar a las personas que practiquen montañismo, utilizando, en su caso, Tecnologías de la Información y Comunicación. A tal efecto, se debe informar mínimamente, nombre y apellido, contacto de emergencia, organización o institución de montañismo, fecha, destino, horario de ingreso y regreso. Por vía de reglamentación, el Poder Ejecutivo dispone otros datos que resulten necesarios.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo designa la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art. 5°.- Invítase a los Municipios a dictar normas complementarias y dar cumplimiento a la determinación de los sitios y espacios mencionados en el artículo 2° de la presente Ley, y artículo 3° de la Ley Nacional 27665.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo de noventa (90) días desde su publicación.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional 27665 sancionada a finales de 2021, declara al montañismo actividad de interés deportivo, cultural y socio recreativo en todo el territorio nacional, reconociendo su influencia y aporte positivo en las tareas de exploración, científicas, ambientales, educativas y de desarrollo humano. Como actividades del montañismo, reconoce el senderismo, el trekking, el ascensionismo y la escalada.

Mediante la adhesión a la Ley Nacional, esta iniciativa tiene por objeto incorporar al Derecho Público Provincial una norma que garantice el acceso a los espacios para la práctica del montañismo. Para ello se establece como recaudo de cumplimiento obligatorio la idoneidad acreditada por las organizaciones e instituciones de montañistas que posean personería jurídica como tales o reconocimiento municipal, provincial o nacional. Además, se prevé la facultad jurisdiccional de reconocer la existencia de sitios, recorridos y espacios de montaña de tránsito y uso ancestral e histórico.

En materia de seguridad y en caso de emergencias o urgencias, se establece la obligación de disponer recursos y realizar acciones tal como si se pondría a disposición para cualquier transeúnte que sufriera una emergencia o urgencia en cualquier punto del territorio. Se promueve también, la constitución de cuerpos especializados para intervenir en sectores de montaña.

En cuanto al resguardo del medio ambiente y los recursos, se destaca la incorporación del principio protectorio del ambiente, el respeto a las creencias, cultura e idiosincrasia de los habitantes del lugar, las reliquias fósiles y arqueológicas.

En materia de responsabilidad civil se determina que toda persona que practique montañismo lo hace bajo su exclusiva responsabilidad eximiendo total y absolutamente a los tenedores, propietarios, concesionarios y usufructuarios de los territorios donde se desarrolle dicha práctica, por todo daño y perjuicio causado en su persona o a terceros, en las cosas y bienes por su propia acción o de terceros, a excepción de la existencia de negligencia grave o dolo por parte del tenedor, propietario, concesionario o usufructuario.

Finalmente diferencia el vínculo entre socios de una asociación civil y cualquier actividad en la que medie pago a una persona que actúe como organizador, prestador de servicios o guía, la que constituye una relación de consumo, aplicándose el régimen de los servicios turísticos en general y leyes de defensa del consumidor y código civil, en lo pertinente.

Esta norma resulta muy valiosa porque establece positivamente la regulación de una actividad que se realiza habitualmente en nuestra Provincia. Con el esfuerzo conjunto de Provincia y Municipios se debe llevar a cabo acciones tales como relevar y señalizar espacios, senderos y circuitos, planificar reportes de ingreso y egreso, capacitar a las fuerzas de seguridad, por lo que es necesaria su reglamentación.

Por lo expuesto, y en virtud de la necesidad de complementar el marco normativo nacional y garantizar la seguridad y la integridad física de montañistas, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

3.- Expte.: 91-45.634/22

Fecha: 28/03/22

Autores: Dip. Martín Miguel Pérez y Patricia del Carmen Hucena

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Energía de la Nación a los fines de extender la Línea de Alta Tensión en 500 KV desde San Juancito (Jujuy) hasta Pichanal (Salta), con la construcción de la correspondiente Estación Transformadora (500KV/132KV), a los fines de incrementar la seguridad, confiabilidad y estabilidad del abastecimiento eléctrico en la zona norte del País, tomando como base de vital importancia, que la energía debe mejorar la vida de los argentinos y las argentinas, y ser la palanca para la reactivación de los sectores productivos, industriales y comerciales de la región.

4.- Expte.: 91-45.608/22

Fecha: 23/03/22

Autores: Dips. Antonio Sebastián Otero, Osbaldo Francisco Acosta, Bernardo José Biella Calvet, Roberto Angel Bonifacio, Gustavo Orlando Orozco, Martín Miguel Pérez, Juan Esteban Romero y Daniel Alejandro Segura Giménez.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública provea de los insumos y medicamentos necesarios para el normal funcionamiento de los Centros de la Salud de la Provincia, a efectos de optimizar la atención al público.

5.- Expte.: 91-45.611/22

Fecha: 23/03/2022

Autor: Dip. Gustavo Orlando Orozco.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de salta

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que corresponda, proceda a la construcción de una sala oncológica en el sur de la provincia de Salta, debido a la alta demanda de pacientes que deben trasladarse a la Capital por lo que, en muchos de los casos, se hace imposible llevar a cabo dicho tratamiento, ya sea por movilidad, falta de recursos y turnos.

6.- Expte.: 91-45.427/22

Fecha: 11/03/22

Autora: Dip. Nancy Liliana Jaime

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Gobierno Provincial ejecute a la brevedad posible el arreglo del canal ubicado en el Paraje Campo Alegre por la Ruta Provincial N° 31S, del departamento Metán. Con el propósito de brindar seguridad de circulación y evitar posibles accidentes como consecuencia del mal estado del mismo como así también las inundaciones que sufren los vecinos de dicho lugar.

Fecha: 07/03/22

Autoras: Dips. María Cristina del Valle Fiore Viñuales; y Laura D. Cartuccia.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE:

Artículo 1°: Créase la Oficina de Atención Ciudadana de la Cámara de Diputados de la Provincia, la cual tendrá como finalidad informar a quien lo requiera, de las actividades propias de la Cámara y sus Comisiones, recepcionando las inquietudes que pudieran tener al respecto, como así también orientar sobre el diligenciamiento de trámites vinculados con los distintos organismos públicos, pudiendo coordinar su seguimiento o bien el establecimiento de personal de las diferentes dependencias públicas en la Legislatura.

Artículo 2°: La Oficina de Atención Ciudadana, tendrá los siguientes objetivos y funciones:

- a) Atender al público de una manera amable y respetuosa, en forma personal, telefónica o por correo electrónico;
- b) Brindar información sobre la actividad legislativa: leyes sancionadas recientemente, proyectos en tratamiento; integración de las Comisiones, días y horas de reunión; normas existentes sobre temas específicos; agenda parlamentaria de la Cámara de Diputados, sus Comisiones y Legisladores;
- c) Recepcionar reclamos y sugerencias que se pudieran plantear sobre la actividad de la Cámara, remitiéndolo a las autoridades pertinentes, si correspondiera;
- d) Indicar y/o derivar al ciudadano/a según la naturaleza de la consulta, la dependencia a la cual debe dirigirse, informando sobre los horarios de atención, ubicación de las oficinas públicas de que se trate, sean estas provinciales, nacionales o municipales, funcionarios responsables, teléfonos y otros datos de contacto;
- e) Procurar el acompañamiento del ciudadano/a o coordinar con las dependencias mencionadas precedentemente la atención de la persona consultante cuando las circunstancias del caso lo ameriten;
- f) Orientar en la medida de lo posible sobre la tramitación de temas vinculados a servicios públicos (agua, luz, gas, subsidios) y otros trámites propios de la Administración Centralizada, Descentralizada y otros entes públicos (Becas, IPSS, IPV, Programas de incentivos a la inversión de los Ministerios de la Producción y Desarrollo Sustentable y de Turismo y Deportes y programas asistenciales);
- g) Registrar las consultas o manifestaciones que se hubieran recepcionado, de modo tal de poder elevar un informe que permita sacar conclusiones y estadísticas sobre los planteos formulados por los ciudadanos y ciudadanas, tanto respecto del tipo de consultas que se realizan como de las críticas o sugerencias a la Cámara de Diputados, a fin de mejorar su funcionamiento.

Artículo 3°: La oficina creada en la presente Resolución, deberá establecerse en un lugar de fácil acceso dentro del Palacio Legislativo, pudiendo funcionar en conjunto o próxima a la Mesa de Entradas de la Cámara de Diputados, debiendo preverse atención presencial y virtual, estableciendo horarios claramente definidos, teléfono y mail de contacto.

Artículo 4°: La Secretaría Administrativa designará, previo concurso interno entre el personal de planta permanente de la Cámara quien asumirá con el cargo de Coordinador de la Oficina de Atención Ciudadana de la Cámara de Diputados que tendrá como función la atención de ésta, debiendo para ello tener en cuenta que debe tratarse de una persona de por lo menos 5 años de antigüedad, formación en materias tales como: informática, derecho, recursos humanos y experiencia en la tramitación de expedientes y atención al público, realizando además las adecuaciones en personal y mobiliario necesario para el adecuado funcionamiento de la oficina.

Artículo 5°: El/la funcionario/a designado/a como consecuencia del artículo precedente, dependerá directamente de la Secretaría Legislativa y tendrá como funciones las siguientes:

- a) Establecer las pautas para el correcto funcionamiento de la oficina, solicitando a la Secretaría Administrativa la afectación del personal que considere pertinente a fin que la

Oficina de Atención al Ciudadano pueda cumplir con el cometiendo de atender, informar y derivar de una manera ágil al público que recurra a ella, de forma tanto presencial como virtual;

- b) Mantener actualizada la información necesaria para dar cumplimiento al artículo 2° incisos: b); d) y f);
- c) Coordinar o celebrar convenios con otros organismos públicos cualquiera sea su jurisdicción, a fin de poder brindar una mejor atención y eventualmente establecer representantes de los mismos en la Oficina del Palacio Legislativo;
- d) Registrar todas las consultas o planteos que se hicieren, a fin de elevar el correspondiente informe a la Cámara de Diputados.

Artículo 6°: La Secretaría Legislativa remitirá toda la información de su área, referida particularmente a los proyectos sancionados y en tratamiento de la Cámara, como así también la agenda parlamentaria del pleno y sus Comisiones a la Oficina de Atención Ciudadana.

Artículo 7°: Las Secretarías Administrativa y Legislativa, en coordinación deberán reglamentar la presente Resolución, fundamentalmente en lo que respecta al concurso interno del personal, acuerdos de cooperación con los distintos organismos oficiales, protocolos y formularios de atención al público, horarios de atención, etc.

Artículo 8°: De forma.-

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Resolución tiene como objetivo fundamental acercar la Cámara de Diputados a la comunidad, teniendo en cuenta su carácter de representante del pueblo, a fin no solamente de dar a conocer la labor que en la misma se realiza, sino también constituirse en un puente que le permita al ciudadano/a conocer la dependencia a la cual debe dirigirse según la naturaleza de su planteo.

En virtud de ello se propicia la creación de la Oficina de Atención al Ciudadano, teniendo en cuenta la proliferación de legislación y resoluciones de diversos organismos que le reconocen una cantidad importante de derechos, sin perjuicio de lo cual, al momento de hacerlos efectivos, los procedimientos que se deben seguir, los organismos que tienen que actuar en consecuencia y los cambios, producto de las diferentes gestiones, los convierte en inaccesibles para la mayor cantidad de gente, a veces como consecuencia de su desconocimiento liso y llano y otras veces a raíz de la imposibilidad de hacer las presentaciones pertinentes.

En el entendimiento que el presente proyecto de Resolución coadyuva al acercamiento de la Cámara a la comunidad, a la transparencia de la información y que seguramente servirá de ayuda a la cantidad cada vez más creciente de ciudadanos confundidos con la cantidad de trámites existentes, donde deben canalizarlo y cómo hacerlo, es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en esta iniciativa.

8.- Expte. 91-45.517/22

Fecha: 14/03/22

Autora: Dip. María del Socorro López

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 72 de la Ley Provincial 7135 – Código Contravencional de la Provincia de Salta, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 72.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días y comiso:

a) El que transitar con vehículo de tracción mecánica que genere ruidos innecesarios, excesivos o nocivos por exceder los límites de intensidad máxima permisible de seguridad.

b) El que acelerare un vehículo provocando ruidos innecesarios, excesivos o nocivos por exceder los límites de intensidad máxima permisible de seguridad.

c) El que transitar en la vía pública con cualquier tipo de reproductor de sonido que exceda los límites de intensidad máxima permisible de seguridad.

d) El que profiriere voces, gritos o emitiere sonidos o ruidos o inmisiones que perturben el reposo o la tranquilidad de las personas. Idéntica sanción se aplicará al propietario del can u otro animal, que provoquen similares molestias”.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará a través del organismo técnico competente, los límites de intensidad máxima permisible de seguridad.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La contaminación acústica o sonora es aquella alteración producto de cualquier sonido o vibración excesiva, que produce una perturbación o molestia en un ambiente determinado, haciendo que se pierda la armonía, paz, salud auditiva y calidad de vida.

El Título V del Código Contravencional de la Provincia de Salta, tipifica las contravenciones contra la tranquilidad y el orden público, incluyendo la acción de proferir voces, gritos, sonidos, ruidos o inmisiones que perturben el reposo o la tranquilidad de las personas.

Esta iniciativa propone ampliar las conductas típicas que configuran contravención con el propósito de proteger no solo, la salud de las personas-en especial de niños, ancianos y aquellas que padecen determinadas enfermedades- sino también, el derecho a un ambiente sano, libre de toda contaminación. Es por ello que se incorporan conductas relacionadas al tránsito con vehículos que generan ruidos innecesarios, excesivos o nocivos por exceder los límites de intensidad máxima permisible de seguridad.

Estos límites deben ser fijados por la autoridad competente, dependiendo el ambiente o la zona de sensibilidad acústica que se trate e indicando los máximos permisibles según el vehículo.

En definitiva, la preservación de la salud y el ambiente, como bienes sociales ineludibles para lograr una buena calidad de vida, es un deber del Estado y de todas las personas. Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Fecha: 21/03/22

Autora: Dip. Teodora Ramona Riquelme.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, disponga en forma urgente el incremento de las partidas destinadas a los Establecimientos Educativos que cuentan con Comedores Escolares, dado que actualmente se continúa con las partidas asignadas desde el año 2021.

Fundamentos

El derecho a la alimentación es un derecho humano universal permitiendo que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria, siendo reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Y posteriormente por los Pactos Internacionales, como así también por la Constitución Nacional y Provincial.

Los programas de asistencia alimentaria se originan en el marco de los programas de lucha contra la pobreza, los cuales tienen una amplia trayectoria en nuestro país y especialmente en nuestra provincia. La mayoría de sectores vulnerables, se alimentan en la escuela, donde se complementa la alimentación del hogar y se transmiten hábitos de comensalidad, higiene y nutrición.

Diversos estudios demuestran que una nutrición y alimentación adecuada, en la edad escolar, tiene una relación directa con un mejor rendimiento escolar.

La nutrición deficiente en niños incrementa las probabilidades de ingreso tardío al sistema educativo, mayor repitencia, deserción y bajo nivel educativo; lo demuestran diversos estudios efectuados en Latinoamérica.

En la actualidad existe evidencia que demuestra la relación entre algunos procesos cognitivos en niños que no desayunan. Ernesto Pollit es uno de los investigadores que más ha estudiado la relación entre nutrición y desarrollo intelectual, concluye que en términos generales el proceso de la atención y la memoria reciente son vulnerables al ayuno prolongado. El desayuno es importante en la provisión de la glucosa necesaria para el normal funcionamiento del cerebro, cuya demanda de energía es elevada.

Promover la salud en el ambiente escolar implica abordar los determinantes conductuales, sociales y ambientales del proceso salud-enfermedad, construyendo ambientes saludables e inclusivos.

Actualmente el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología cubre las necesidades alimentarias a los alumnos de los niveles Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y de Educación Técnica de los establecimientos educativos estatales, a un total de 871 establecimientos con una población, aproximadamente, de 180.000 estudiantes.

Según modalidades y costo, desde mayo 2021 hasta la actualidad son los montos:

Albergue Permanente: \$142.80 (lunes a domingo)

Albergue Común: \$142.80 (lunes a viernes)

Los albergados reciben desayuno, almuerzo, merienda y cena.

Jornada Completa: \$71.40 (desayuno y/o merienda y almuerzo)

Jornada Simple con Almuerzo: \$55.02 (almuerzo)

Jornada Simple con Refrigerio: \$20.72 (desayuno y/o merienda).

Estos valores son por alumno/día y teniendo en cuenta el costo de los alimentos resulta insuficiente cubrir las necesidades de una adecuada alimentación del escolar.

El proceso de alza sostenida de los precios de los alimentos que se observó en los últimos meses es un problema grave que afecta severamente a la población más vulnerable. Argentina registró durante el 2021 una inflación del 50,90 %, es por ello que solicito al Poder Ejecutivo la urgente actualización de las partidas destinadas a la Asistencia alimentaria del Escolar.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente Proyecto.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 05-04-2022.